

OTORGAMIENTO PODER

Cado <gerencia@transnevada.com.co>

Mié 3/08/2022 1:22 PM

Para: rafael.camelo.h@hotmail.com <rafael.camelo.h@hotmail.com>

Señor

JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA - CUNDINAMARCA

j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo de menor cuantía, instaurado por la Sociedad **TRANSNEVADA S.A.S.**, contra la Sociedad **AHT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA S.A.S.**, Radicado 2022-00065

Asunto: MEMORIAL PODER

DORIS ROSALBA CARRILLO GIL, mayor de edad, vecina y domiciliado en el municipio de Sopó Cundinamarca, identificada con cédula de ciudadanía número 51.596.020 de Bogotá D.C., actuando en mi calidad de representante legal de **TRANSNEVADA S.A.S.**, sociedad colombiana legalmente registrada e identificada con NIT: 830.514.557-8; por medio de este escrito, confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor **RAFAEL IGNACIO CAMELO HERNÁNDEZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 80.029.026 de Bogotá, y Tarjeta Profesional Número 359643 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la sociedad que represento adelante todos los trámites tendientes a la debida representación y defensa de nuestros intereses dentro del proceso de la referencia; y en consecuencia lleve hasta su terminación del mismo.

El Doctor **CAMELO** queda expresamente facultado para realizar todas las actuaciones y diligencias que considere adecuadas a la debida representación de los intereses de la sociedad **TRANSNEVADA S.A.S.**, en especial; contestar la demanda, proponer excepciones, conciliar, realizar acuerdos de pago, desistir, reasumir, transigir, sustituir, terminar e interponer los recursos e incidentes que considere necesarios, y en general todas las facultades que le otorga el artículo 77 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

El correo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados SIRNA, es: rafael.camelo.h@hotmail.com

Se adjunta a este memorial Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Transnevada S.A.S. (Vigente)

Cordialmente,

DORIS ROSALBA CARRILLO GIL

C.C. No. 51.596.020 de Bogotá D.C.

Representante Legal

TRANSNEVADA S.A.S.

Correo electrónico: gerencia@transnevada.com.co

Acepto,

RAFAEL IGNACIO CAMELO HERNÁNDEZ

C.C. No. 80.029.026 de Bogotá D.C.

T.P. No. 359643 del C. S. de la J.

rafael.camelo.h@hotmail.com

Enviado desde mi iPhone



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 28/07/2022 - 07:45:35
Recibo No. S001465217, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN xt9yxH5bp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siivillavicencio.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : TRANSNEVADA SAS
 Nit : 830514557-8
 Domicilio: Acacias

MATRÍCULA

Matrícula No: 412599
 Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 08 de marzo de 2022
 Último año renovado: 2022
 Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
 Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Km 12 via acacias san carlos de guaroa
 Municipio : Acacias
 Correo electrónico : gerencia@transnevada.com.co
 Teléfono comercial 1 : 3132624992
 Teléfono comercial 2 : No reportó.
 Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Km 12 via acacias san carlos de guaroa
 Municipio : Acacias
 Correo electrónico de notificación : gerencia@transnevada.com.co
 Teléfono para notificación 1 : 3132624992
 Teléfono notificación 2 : No reportó.
 Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 8106 del 21 de diciembre de 2004 de la Notaria 37 de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de marzo de 2022, con el No. 89477 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TRANSNEVADA SAS.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 030 del 15 de septiembre de 2021 de la Asamblea De Accionistas de Zipaquira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de marzo de 2022, con el No. 89477 del Libro IX, La sociedad de la referencia traslado su domicilio a acacias (meta) (inscripcion realizada en la camara de comercio de bogota)

Por Escritura Pública No. 424 del 14 de febrero de 2005 de la Notaria 38 de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de marzo de 2022, con el No. 89477 del Libro IX, se decretó Modifico objeto social y aumento capital social (inscripcion realizada en la camara de comercio de bogota)

Por Escritura Pública No. 6577 del 29 de diciembre de 2007 de la Notaria 63 de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de marzo de 2022, con el No. 89477 del Libro IX, se decretó Cesión de cuotas



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 28/07/2022 - 07:45:35
 Recibo No. S001465217, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN xt9yxH5bp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siivillavicencio.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

(inscripcion realizada en la camara de comercio de bogota)

Por Escritura Pública No. 6577 del 29 de diciembre de 2007 de la Notaria 63 de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de marzo de 2022, con el No. 89477 del Libro IX, se decretó Cambio razon social, amplio objeto social, modifíco facultades del representante legal (límite) (inscripcion realizada en la camara de comercio de bogota)

Por Acta No. 011 del 13 de marzo de 2015 de la Junta de Socios de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de marzo de 2022, con el No. 89477 del Libro IX, se inscribió La sociedad de la referencia se transforma de LTDA a SAS, reforma razon social, vigencia, fija domicilio, reforma objeto, reforma y aumenta capital, reforma sistema de representación legal y facultades. Nombramiento de representante legal, reforma total de estatutos. (Inscripcion realizada en la camara de comercio de bogota)

Por Acta No. 027 del 05 de septiembre de 2017 de la Asamblea De Accionistas de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de marzo de 2022, con el No. 89477 del Libro IX, se decretó Y acta aclaratoria reforma total de estatutos de la sociedad se anexan los nuevos estatutos (inscripcion realizada en la camara de comercio de bogota)

Por Acta No. 29 del 17 de julio de 2019 de la Asamblea De Accionistas de Zipaquirá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de marzo de 2022, con el No. 89477 del Libro IX, se decretó La sociedad de la referencia traslado su domicilio al municipio de zipaquirá (inscripcion realizada en la camara de comercio de bogota)

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 89477 de 08 de marzo de 2022 se registró el acto administrativo No. 131 de 16 de julio de 2015, expedido por Ministerio De Transporte en Bogotá, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: a. la prestación de servicio publico de transporte terrestre automotor de carga, contenedores, a granel, maquinaria pesada, extrapesada, en grúas, camabajas, equipos especiales de movilización; líquidos, equipajes, vehículos, menajes y pasajeros a nivel nacional e internacional con vehículos propios, afiliados, administrados o vinculados, así como la compra, venta, importación y distribución de vehículos y sus repuestos, elementos, piezas, y partes; de igual manera podrá adquirir los bienes necesarios para el cabal desarrollo de este objeto. b. operador logístico internacional, para el manejo de todos los aspectos del transporte industrial y comercial desde el lugar de su producción o fabricación de toda clase de productos y mercancías de importación y exportación hasta su destino final utilizando servicios logísticos y contratando todos los medios de transporte especializados existentes a nivel mundial bajo las modalidades de aéreo, marítimo, fluvial, terrestre o combinado, así como la consolidación y desconsolidación de mercancía aérea y marítima, empaque de mercancías y bienes de exportación o importados, manejo, exhibición reempaque y redespacho de mercancías ingresadas a los recintos de ferias internacionales y zonas francas, manejos de inventarios en depósitos primarios, zonas francas. en el ejercicio de su objeto social, la sociedad podrá ejecutar todos los actos necesarios o convenientes para su logro y desarrollo, tales como: servir como agente o representante de empresas nacionales o extranjeras que se ocupen de los mismos negocios o actividades. c. lmportar, exportar, comprar, vender, producir, distribuir, agenciar, y comercializar dentro o fuera del país, productos y materia prima utilizadas en el desarrollo de las actividades principales de la sociedad enunciadas en el literal anterior. d. asesoría y representación a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras en toda la materia relacionada con cualquiera de las actividades señaladas en el literal a de este artículo. e. comprar, vender toda clase de bienes muebles incluyendo bonos, acciones, papeles de inversión cédulas y cualquier otro valor bursátil o



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 28/07/2022 - 07:45:35
Recibo No. S001465217, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN xt9yxhH5bp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siivillavicencio.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

no. f. en desarrollo del objeto social, la sociedad podrá adquirir, vender, gravar, administrar, tomar, dar en arrendamiento toda clase de bienes, celebrar con establecimientos de crédito y compañías de seguros todas las operaciones que se relacionen con los negocios y bienes sociales, girar y aceptar, endosar, asegurar y negociar títulos valores o cualquier otra clase de instrumentos de crédito, formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes complementarias o accesorias, transformarse en otro tipo legal de sociedad o fusionarse en otra u otras y ejecutar en general todos los actos y contratos preparatorios que sean conducentes al buen logro del objeto social. en desarrollo del objeto social, la compañía podrá constituir sociedades con objetos similares, o complementarios a los ya expresados, adquirir o tener acciones u otros títulos de participación en compañías o asociaciones comerciales, adquirir, enajenar, dar y tomar en arrendamiento predios urbanos y rurales, necesarios para la realización del objeto social. tomar y dar dinero en mutuo con o sin interés. dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles corporales o incorporeales. girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar títulos valores y otros efectos de comercio y de manera en general hacer en cualquier parte sea en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones civiles, comerciales, industriales o financieras sobre muebles o inmuebles que sean necesarios o convenientes al logro de los fines que la sociedad persigue, o que pueda favorecer o desarrollar sus actividades o de las empresas en que ella tenga interés y que en forma directa se relacionen con el objeto social f. asociarse o participar en una sociedad nacional o extranjera. en desarrollo del objeto social la sociedad podrá: a. prestar el servicio de fabricación, reparación, reforma, restauración, montaje y venta de tráileres, remolques, camabajas, estacas, carrocerías, quinta rueda, plataformas, furgones para toda clase de vehículos y, en fin todo lo relacionado con el ramo. b. alquilar, importar, exportar, reparar, vender, alquilar, y montar sobre cualquier tipo de camión toda clase de brazos hidráulicos articulados, telescopios, y demás accesorios, para su normal funcionamiento. la sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. la sociedad así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	\$ 650.000.000,00
No. Acciones	650.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 646.750.000,00
No. Acciones	646.750,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	\$ 646.750.000,00
No. Acciones	646.750,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal principal, salvo en las ocasiones que se designe un representante suplente acorde a lo establecido en el art 28, el representante legal tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza y de la cuantía de los actos que celebre hasta por el monto equivalente a 1.240 smmlv. por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. el representante legal se entenderá investido de los poderes otorgados, para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado por



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 28/07/2022 - 07:45:35
Recibo No. S001465217, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN xt9yxH5bp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siivillavicencio.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la Asamblea General de accionistas. en las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal principal o sus suplentes. les está prohibido al representante legal principal y en caso de haber representante legal suplente, a los accionistas y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. el representante legal tendrá todas las facultades anteriores; sin embargo, la transferencia y/o disposición de bienes inmuebles de cualquier monto están prohibidos, sin autorización de la Asamblea General de accionistas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura Pública No. 8106 del 21 de diciembre de 2004 de la Notaria 37 de BOGOTÁ, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 08 de marzo de 2022 con el No. 89477 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	DORIS ROSALBA CARRILLO GIL	C.C. No. 51.596.020

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 027 del 05 de septiembre de 2017 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 08 de marzo de 2022 con el No. 89477 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	HENNER LEONITH TORRES BARROS	C.C. No. 77.174.812	127847-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 030 del 15 de septiembre de 2021 de la Asamblea De Accionistas	89477 del 08 de marzo de 2022 del libro IX
*) E.P. No. 424 del 14 de febrero de 2005 de la Notaria 38 Bogotá	89477 del 08 de marzo de 2022 del libro IX
*) E.P. No. 6577 del 29 de diciembre de 2007 de la Notaria 63 Bogotá	89477 del 08 de marzo de 2022 del libro IX
*) E.P. No. 6577 del 29 de diciembre de 2007 de la Notaria 63 Bogotá	89477 del 08 de marzo de 2022 del libro IX
*) Acta No. 011 del 13 de marzo de 2015 de la Junta De Socios	89477 del 08 de marzo de 2022 del libro IX
*) Acta No. 027 del 05 de septiembre de 2017 de la Asamblea De Accionistas	89477 del 08 de marzo de 2022 del libro IX
*) Acta No. 29 del 17 de julio de 2019 de la Asamblea De Accionistas	89477 del 08 de marzo de 2022 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 28/07/2022 - 07:45:35
 Recibo No. S001465217, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN xt9yxnH5bp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siivillavicencio.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: N7730
Actividad secundaria Código CIIU: H4923
Otras actividades Código CIIU: G4659

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$3,792,192,964

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : N7730.

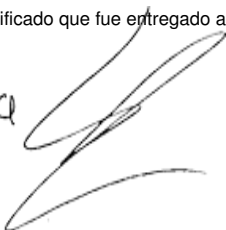
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Pedro Juke 

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

EL SUSCRITO CONTADOR PUBLICO

INFORMA

Que la sociedad **TRANSNEVADA S.A.S** Identificada con Nit. 830.514.557-8, en referencia a los pagos realizados por la empresa **AHT – ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA S.A.S.** que se identifica con NIT. 900.147.270-9, en referencia a las facturas No.5125, 5126 y 5127 la cuales se hicieron exigibles el 04 de diciembre de 2019, aplica lo mencionado en el titulo valor “*A partir de la fecha de vencimiento se cobraran intereses a la tasa máxima legal autorizada*”, así las cosas, en el momento del cliente hacer el pago después de 360 días de mora de las facturas, el pago se aplico en este estricto orden:

1. Interés Moratorio
2. Capital

En este orden de ideas, en la actualidad aún sigue pendiente el pago de la totalidad de las facturas en mención.

Se expide a los 30 días del mes de julio de 2022.

Atentamente



DIEGO ARMANDO ÁVILA MESA

Contador Público

TP. 276080-T

Bogotá 03 de agosto de 2022

Señora
JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA – CUNDINAMARCA
j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

DEMANDANTES: TRANSNEVADA S.A.S.
DEMANDADOS: AHT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA S.A.S.
RADICADO: 2022-00065

RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE REVOKA EL MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2022.

RAFAEL IGNACIO CAMELO HERNÁNDEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía número 80.029.026 expedida en Bogotá, y de la Tarjeta Profesional número 359643, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la Sociedad Ejecutante **TRANSNEVADA S.A.S.**, de conformidad con el poder que adjunto con este escrito; dentro de la oportunidad legal, procedo a PRESENTAR RECURSO DE APELACIÓN, en contra de su AUTO de fecha 28 de julio de 2022; Notificado en Estado el día 29 de julio de 2022; por medio del cual su autoridad REVOCÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO, de fecha 21 de abril de 2022.

I. ANTECEDENTES DE LAS ACTUACIONES SURTIDAS

1. El despacho al calificar la demanda mediante auto de fecha 21 de abril de 2022, encontró que los requisitos sustanciales de los títulos ejecutivos, para este caso TÍTULOS VALORES, cumplían con los requisitos sustanciales propios de estos y adicionalmente que cumplía con los relacionados en el artículo 422 del C.G. del P.
2. Una vez notificada la parte Ejecutada, mediante apoderado judicial presentó los siguientes escritos:
 - a. Escrito que denominó NULIDAD DE TODO LO ACTUADO, EN SUBSIDIO SOLICITUD DE SUSPENSIÓN Y PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES.
 - b. Escrito que denominó RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE DECRETÓ LAS MEDIDAS CAUTELARES.
3. En el auto que aquí se impugna la señora Juez, procede a REVOCAR, el auto que ordenó el MANDAMIENTO DE PAGO, EN CONSIDERACIÓN “A QUE LA PARTE EJECUTADA PRESENTÓ UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE LIBRÓ ORDEN DE PAGO.

II. SON LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD CON EL AUTO IMPUGNADO.

1. En cuanto al contenido y las formalidades del primer escrito presentado por la parte Ejecutada: Este trata los siguientes temas:

- a) Lo encabeza ANUNCIANDO que se trata de un escrito que contiene: **NULIDAD DE TODO LO ACTUADO, EN SUBSIDIO SOLICITUD DE SUSPENSIÓN Y PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES.**
- b) En línea de lo anterior, la sociedad Ejecutada desarrolla en el mencionado escrito la estructura de una NULIDAD DE TODO LO ACTUADO. Trámite que tiene su propio régimen y del cual el despacho no se pronunció.
- c) Frente al capítulo denominado SOLICITUD DE SUSPENSIÓN POR PLEITO PENDIENTE, esta solicitud la estructura en el hecho que presentó un denuncia penal en contra de la señora DORIS CARRILLO, en tal razón solicita se suspenda el proceso. A su vez, esta solicitud tiene su propio régimen y trámite; sobre este punto el despacho no se pronunció.
- d) El otro punto fue el denominado EXCEPCIONES PREVIAS, y en tal sentido formuló las siguientes, que denomino: 1) PAGO; 2 INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDADO; 3) PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y POR EL MISMO ASUNTO; 4) AUSENCIA DE ACCIÓN O FALTA DE CAUSA LEGAL DE LOS TÍTULOS VALORES MATERIA DE EJECUCIÓN 5) FALTA DE REQUISITOS FORMALES DE LAS FACTURAS. Como lo establece el artículo 442 del C.G. del P. Las excepciones previas en el proceso ejecutivo tienen su propio trámite a través del recurso de reposición.

2. En cuanto al segundo escrito presentado por la parte Ejecutada: Éste trata el siguiente tema:

- a) Recurso de reposición en contra del AUTO QUE DECRETÓ LAS MEDIDAS CAUTELARES.
- b) La providencia que se impugna se estructura en los siguientes fundamentos:
 - c) Menciona que procede a resolver un RECURSO DE REPOSICIÓN,
 - d) Establece que una vez notificada la Ejecutada, esta formuló recurso de reposición que ahora se resuelve,
 - e) Que es a través de los recursos de reposición en donde se alegan los hechos que configuran excepciones previas como lo dispone el artículo 422 del C.G. del P.
 - f) Que en el caso bajo estudio la ejecutada alega el pago de las facturas 5125 y 5126; y que la factura 5127 no cuenta con orden de servicios.
 - g) Que, de acuerdo con los medios probatorios aportados con el recurso, se evidencia el pago de las facturas 5125 y 5126, en tal razón el despacho las encuentra cumplidas, y que frente a la 5127 se evidencia que esta no fue aceptada por la demandada.
- 4. Visto lo anterior, entonces debemos revisar si las salidas procesales de la parte ejecutante cumplen y tienen la virtualidad de atacar el mandamiento ejecutivo en los términos que la ley exige; y por otra parte, si los fundamentos y razonamientos de la providencia que aquí se impugna cuentan con el suficiente juicio de legalidad para declarar la REVOCATORIA:
 - a) Sea lo primero resaltar que en el primero escrito; que es el que inexplicablemente el A-QUO, tiene como recurso de reposición y en consecuencia como base de la impugnación; POR NINGÚN LADO SE ANUNCIA A TÍTULO QUE SEA UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO; BRILLA POR SU AUSENCIA TAL DETERMINACIÓN. POR EL CONTRATO LO QUE SI ANUNCIA SON OTRAS FIGURAS PROCESALES AJENAS A UNA REPOSICIÓN; **EN TAL SENTIDO, MAL PUDO LA SEÑORA JUEZ DE INSTANCIA DARLE TRAMITE A UN ESCRITO QUE TIENE DE TODO COMO YA SE DIJO, MENOS LA SIGNIFICACIÓN DE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN LO TERMINOS QUE LA LEY ORDENA;** Y es que la norma de rigurosa cuando así lo exige, veamos

El inciso 2 del artículo 430 del C.G. del P., dispone que: ***los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento***

ejecutivo... norma que se acompasa con el numeral 3) del artículo 442 Ibídem, que establece que: **los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento ejecutivo...** (Las negrillas y subrayado son nuestros).

CONCLUSIÓN: De esta primera salida procesal EL JUEZ DE INSTANCIA NO HA DEBIDO TENER ESE ESCRITO COMO UN RECURSO DE REPOSICIÓN POR NO FORMULARLO ASI COMO TEXTUALMENTE LO ORDENA LA LEY; Y EN TAL RAZÓN SE HA DEBIDO TENER POR NO PRESENTADO Y ES SU DEFECTO RECHAZAR.

- b) Fue entonces desde ahí, donde el despacho empezó a equivocarse su andar, pues en los fundamentos del auto impugnado NO SE SABE DE DONDE LE ATRIBUYE AL ESCRITO LA CONDICION DE REPOSICIÓN, ¿Tal vez porque la parte Ejecutada lo presentó dentro de los tres días siguientes a su notificación?, No se sabe; pero lo que sí resulta ser cierto, es que a partir de esa premisa la Juez de instancia sin observancia de la correcta ritualidad abre camino a la REVOCATORIA DE SU PROPIO AUTO.

No obstante, lo anterior, al final nada mencionó de lo que realmente le solicitaron, es decir LA NULIDAD Y ES SUBSIDIO LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO.

- c) Siguiendo adelante con el control de legalidad que se le está haciendo al AUTO que aquí se recurre, y considerando hipotético pero efímero caso en que, aunque el escrito en mención no tiene la formalidad de un recurso de reposición éste en el texto del mismo cuenta con un capítulo que denomina EXCEPCIONES PREVIAS, partido de esta hipótesis, entonces revisemos si estas tiene la vocación de ser tramitadas y de ser decretadas; veamos:
- 1) La EXCEPCIONES PREVIAS, planteadas por la parte Ejecutada son las siguientes: 1) PAGO; 2) INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDADO; 3) PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y POR EL MISMO ASUNTO; 4) AUSENCIA DE ACCIÓN O FALTA DE CAUSA LEGAL DE LOS TÍTULOS VALORES MATERIA DE EJECUCIÓN 5) FALTA DE REQUISITOS FORMALES DE LAS FACTURAS.
 - 2) En razón que en el auto recurrido la Juez de Instancia, solo abordó las “supuestas” EXCEPCIONES PREVIAS DE PAGO; Y FALTA DE REQUISITOS FORMALES DE LAS FACTURAS, será sobre estas que nos detendremos, pasando por alto las demás Excepciones anunciadas sobre las cuales no se hará reparo alguno pues aquellas no fueron objeto de estudio auto...
 - 3) Comencemos por revisar EL artículo 100 del C.G. del P., para determinar cuáles son las únicas y taxativas EXCEPCIONES PREVIAS.

Artículo 100 del C.G. del P. establece – Excepciones previas. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.
2. Compromiso o cláusula compromisoria.
3. Inexistencia del demandante o del demandado.
4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.
6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la

calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.
 7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.
 8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
 9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.
 10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.
 11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.

- 4) De la anterior lectura tenemos **QUE NO EXISTEN LAS EXCEPCIONES PREVIAS DE PAGO; Y FALTA DE REQUISITOS FORMALES DE LAS FACTURAS.**
- 5) Entonces, volvemos sobre lo que hemos venido insistiendo a través del presente escrito; por una parte, la Ejecutada no presentó RECURSO DE REPOSICIÓN, para Probar los hechos que configuran una EXCEPCIÓN PREVIA, sino que INVOCÓ COMO TALES, UNAS QUE NO ESTAN ENLISTADAS EN AQUELLAS; y por otra parte; la Juez de Instancia sin advertir garrafal error, por el contrario se subsumió en el mismo al determinar que existió PAGO, y FALTA DE LOS REQUISITOS SUSTANCIALES de una de las facturas.
- 6) Ahora bien, claro está que la EXCEPCIÓN DE PAGO ES UNA EXCEPCIÓN DE FONDO, que ha debido tramitarse en el transcurso de proceso y que se ha debido presentar en su oportunidad legal; por ejemplo para que nos ocupa si bien la parte ejecutada realizó unos pagos estos NO CUBREN LA TOTALIDAD DEL PAGO DEL CAPITAL Y DE LOS INTERESES DE MORA, como lo confirma la certificación que se adjunta con este escrito por parte del contador de la Ejecutante, entonces todas esas circunstancias que son objeto del debate mismo del proceso, no son del resorte del trámite de una "EXCEPCION PREVIA, inexistente de por si como quedó expuesto.
- 7) Por otra, parte en cuanto al ataque de los requisitos sustanciales de las facturas, especialmente a la 5127; de nuevo se reitera ésta debía hacerse como RECURSO DE REPOSICIÓN AL MANDAMIENTO DE PAGO, no como EXCEPCIÓN PREVIA, no obstante, lo anterior, esto también es requisito de debate pues mi representada cuenta con las pruebas contrarias para determinar que esta factura si fue aceptada, cosas que el final son del resorte de una sentencia de fondo.
- 8) Finalmente, el segundo escrito, FUE EL ÚNICO RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA EJECUTADA ATACANDO ÚNICAMENTE EL AUTO QUE DECRETO LAS MEDIDAS CAUTELARES, Y COMO SOBRE ESCRITO LA JUEZ DE INSTANCIA NADA DIJO, ENTONCES NADA SE CENSURA EN ESTE ESCRITO.

III. CONCLUSIONES:

En este estado se concretan así:

1. La parte ejecutada NO PRESENTÓ EN LEGAL FORMA RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO, como lo ordena el artículo 430 del C.G. del P., para censurar los requisitos formales del título ejecutivo
2. La parte ejecutada NO PRESENTO EN LEGAL FORMA RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO, como lo ordena el artículo 442 del C.G. del P., para probar los hechos que configuren EXCEPCIONES PREVIAS.
3. LAS EXCEPCIONES PREVIAS, presentadas no se encuentran taxativamente enumeradas en el artículo 100 del C.G. del P.
4. El AUTO impugnado se encuentra estructurado contrariando las normas imperativas procesales.

5. Finalmente, no es cierto que la obligación esté pagada totalmente y que le falte un requisito formal a la factura 5127.
6. En tal razón el auto resulta totalmente reprochable y debe ser REVOCADO, para que vuelva a su condición de MANDAMIENTO DE PAGO.

De acuerdo con lo anteriores argumentos fácticos y legales, ruego señor JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO, presente la siguiente:

SOLICITUD

Se **REVOQUE TOTALMENTE** el auto de fecha 28 de julio de 2022, que fuera notificado por Estado el día 29 de julio de 2022, y en su lugar se restablezca el auto del 21 de abril de 2022, es decir SE MANTENGA EL MANDAMIENTO DE PAGO, y se ordene continuar con el trámite procesal pertinente del presente proceso.

Del señor Juez, respetuosamente



RAPHAEL IGNACIO CAMELO HERNÁNDEZ

C.C. No. 80.029.026 de Bogotá D.C.

T.P. No. 359643 Expedida por el C. S. de la J.

PROCESO 2020-00065 - RECURSO DE APELACION Y ANEXOS

Rafael Ignacio Camelo Hernández <rafael.camelo.h@hotmail.com>

Mié 03/08/2022 14:19

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia

<j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>;contabilidad@ahtcolombia.com

<contabilidad@ahtcolombia.com>;administracion1@ahtcolombia.com

<administracion1@ahtcolombia.com>;carolina.lopez@abogadoslopezcastro.com

<carolina.lopez@abogadoslopezcastro.com>

 1 archivos adjuntos (1022 KB)

RECURSO DE APELACION Y ANEXOS 2020 00065.pdf;

Señora

JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA – CUNDINAMARCA

RAFAEL IGNACIO CAMELO HERNÁNDEZ, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la Sociedad Ejecutante **TRANSNEVADAS.A.S.**, adjunto RECURSO DE APELACIÓN, en contra de su AUTO de fecha 28 de julio de 2022.

Se adjuntan en un (1) PDF:

1. Memorial de Recurso de Apelación
2. Poder Debidamente Otorgado (del correo de notificaciones judiciales de la sociedad)
3. Certificado de Existencia y Representación Legal
4. Certificación de Contador Público.

- Se corre traslado a la parte ejecutada dentro del presenta proceso, en cumplimiento de la normatividad vigente.

Cordialmente,

Rafael I. Camelo H.

Abogado

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL

TRASLADO ARTÍCULO 110 CGP

FIJA	26-09-2022
INICIA	27-09-2022
VENCE	29-09-2022


GISELL MARITZA ALAPE
SECRETARIA



El presente traslado, se fijó en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/118>